



Nº OFICIO: 075/2022.

ASUNTO: Se contesta a lo solicitado Mediante Folio Nº 251263600000722 de Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa.

**C. L.T.S. RAQUEL SÁNCHEZ CARRILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL SISTEMA DIF ELOTA.**

En mi carácter de Encargada de Jurídico del Sistema DIF Elota por medio del presente me permito dar repuesta a la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa mediante el número de Folio 251263600000722, respecto a: **Que se necesita para adoptar a un niño;** informando lo siguiente:

**La adopción** es el acto jurídico mediante el cual los cónyuges, concubinos o una persona mayor de edad asumen, respecto de uno o varios niños o adolescentes o personas incapaces, los derechos y obligaciones inherentes del parentesco por consanguinidad. {Artículo 311 del Código Familiar del Estado de Sinaloa}

**La Adopción se puede dar entre particulares (con vínculos familiares) o a través del Sistema DIF respecto de niñas, niños Y adolescentes que se encuentren en un CAS.**

**Pueden adoptar:**

Los mayores de veinticinco años, libres de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a un menor o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, **siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que además acredite lo siguiente** (artículo 312 del Código Familiar del Estado de Sinaloa) :

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;





II. Que la adopción sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma;

III. Que el adoptante sea persona apta para adoptar; y,

IV. Toda resolución o medida que se dicte por los Tribunales en relación con los niños adoptados, se hará tomando en cuenta el interés superior de éstos.

**Los cónyuges o concubinos podrán adoptar**, cuando los dos estén de acuerdo en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y adoptado sea de diecisiete años cuando menos.

Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior. (Artículo 313 del Código Familiar del Estado de Sinaloa).

#### **Requisitos:**

**El o los interesados en adoptar, deberán acreditar los siguientes requisitos:** (artículo 315 del Código Familiar del Estado de Sinaloa)

I. Que tienen medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación del menor o del incapacitado, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias y necesidades de la persona que se trata de adoptar;

II. Ser benéfica la adopción para el adoptado;

III. Su idoneidad previa valoración psicológica y socioeconómica, y adecuadas para adoptar;

IV. Buena salud de los adoptantes;

V. Acreditar el matrimonio, concubinato o ser mayor de 25 años en pleno ejercicio de sus derechos;





VI. Declarar su origen étnico, religión, historia médica, salvo el caso de expósito o abandonado. Lo anterior para efectos de ubicación preferente del adoptivo con gente de su misma idiosincrasia y para la atención puntual de su salud; y,

VII. Haber sido aprobadas las cuentas de la tutela, si se tratare de adoptar a un pupilo.

**El estudio para justificar las fracciones I, II, III y IV, señaladas con anterioridad, podrá ser realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o las instituciones que a juicio del juez sean suficientes (Artículo 316 el Código Familiar del Estado de Sinaloa)**

#### **Quienes deben consentir la Adopción:**

Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. Las personas que hayan acogido al que se pretende adoptar y lo traten como hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
- IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.
- V. Las instituciones de asistencia social, públicas o privadas, que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

(Artículo 321 del Código Familiar del Estado de Sinaloa)

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será





necesario su consentimiento, cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad. (Artículo 322 del Código Familiar del Estado de Sinaloa)

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, debe consentir en la adopción, cuando el menor de edad o los menores de edad que se pretendan adoptar, se encuentren por cualquier medio bajo su cuidado, y existan las circunstancias siguientes:

- I. No haya quien ejerza la patria potestad o tutela sobre los mismos;
- II. Habiendo quien debiera ejercer la patria potestad, haya sido declarada su pérdida mediante sentencia ejecutoriada; y,
- III. Se trate de menores de edad expósitos o abandonados por más de tres meses consecutivos.

(Artículo 335 del Código Familiar del Estado de Sinaloa)

#### **Requisitos:**

- 1.- Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (Original)
- 2.- Carta dirigida al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, fechada y firmada por las personas solicitantes de adopción. (Original)
- 3.- Identificación Oficial (IFE, INE o Pasaporte Vigente) Original y 1 copia.
- 4.- Acta de nacimiento de los interesados (original)
- 5.- Acta de nacimiento
- 6.- Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato





- 7.-Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar. (Original)
- 8.-Certificado Médico. (Original)
- 9.-Exámenes toxicológicos. (Original)
- 10.-Constancia laboral (Original)
- 11.-Comprobante de Domicilio. (Original)
- 12.-Carta de No Antecedentes Penales. (Original)
- 13.-Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes de adopción. (Original)
- 14.-Fotografías de convivencias familiares. (Original)

Una vez cubierto todos los requisitos que se señalaron con anterioridad, toda adopción que se pretenda hace valer, se tramitará ante los Tribunales que corresponda, siendo el Juez de la causa el que autorice o no la solicitud de adopción.

Se rinde la presente contestación a los 31 (treinta y un) días del mes de Octubre del año 2022 (Dos mil veintidós), para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYAN  
JURIDICO DEL SISTEMA DIF ELOTA

